



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 92/2019-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 121/2012
RECURRENTE: ESTADO DE CHIAPAS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

FORMA A-34

En la Ciudad de México, a veintiocho de enero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio 400-20-00-01-01-2019 y anexos de Elena Soberano Luna, quien se ostenta como Administradora Desconcentrada de Recaudación Chiapas "1" del Servicio de Administración Tributaria.	002763

Documentales que fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad el diez de enero del año en curso, y recibidas el veintitrés siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de enero de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta, de la Administradora Desconcentrada de Recaudación Chiapas "1", del Servicio de Administración Tributaria, por medio del cual devuelve el oficio 8162/2019 y tres copias certificadas de la resolución de siete de agosto de dos mil diecinueve, dictada en el recurso de reclamación citado al rubro; ello, en atención de que no se señaló el nombre, R.F.C. y/o fecha de nacimiento y domicilio de las personas sancionadas para su correcto registro, con la finalidad de tener certeza en la identificación y ubicación de los deudores para efectos del cobro; asimismo, solicita que una vez subsanadas dichas omisiones se turne de nueva cuenta a la Administración Desconcentrada de Recaudación el oficio original de la multa impuesta.

Ahora bien, en relación a los datos que solicita, se le indica a la autoridad de referencia, que el nombre de los deudores sí fueron señalados, mismos que son GUILLERMO RAFAEL VELÁZQUEZ ESQUINCA y DIEGO DE JESÚS ZÚÑIGA MARTÍNEZ, por lo que hace al Registro Federal de Contribuyentes, al domicilio y fecha de nacimiento de los deudores, no se cuenta con esa información, al ser datos personales y sensibles que son innecesarios para dictar la resolución jurisdiccional respectiva, no obstante, se le informa que el único domicilio que obra en autos es el señalado para oír

RECURSO DE RECLAMACIÓN 92/2019-CA
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 121/2012

y recibir notificaciones, ubicado en “Amores número 1018-301, Colonia del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 3100, en Ciudad de México”.

Por otro lado, el Servicio de Administración Tributario al ser un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, forma parte del conjunto de órganos del sistema financiero del Estado, por lo cual dentro de sus atribuciones se encuentra la de localizar a los contribuyentes con el objeto de ampliar y mantener actualizado el registro respectivo; lo que conlleva a que dicho órgano puede, dentro de sus facultades de investigación, obtener el Registro Federal de Contribuyentes de los deudores mencionados revisando sus registros, tal y como lo señala el artículo 7, fracción XI¹, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 27, apartado C, fracción V², del Código Fiscal de la Federación.

En consecuencia, previa copia simple que se deje en autos, **remítanse las documentales anexas al oficio de cuenta a la Administración General de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria** para que realice las acciones necesarias dirigidas a recaudar de forma eficiente la multa impuesta en la resolución de mérito, esto en virtud de considerarse un aprovechamiento para el Estado.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia y tesis de rubro siguiente: **“MULTAS IMPUESTAS POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. COMPETE HACERLAS EFECTIVAS A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CORRESPONDIENTE”³** y **“SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN**

¹ Ley del Servicio de Administración Tributaria

Artículo 7. El Servicio de Administración Tributaria tendrá las atribuciones siguientes: [...]

XI. Localizar y listar a los contribuyentes con el objeto de ampliar y mantener actualizado el registro respectivo; [...]

² Código Fiscal de la Federación

Artículo 27. En materia del Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo siguiente: [...]

C. Facultades de la autoridad fiscal: [...]

V. Realizar la inscripción o actualización en el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo o en los que obtenga por cualquier otro medio. [...]

³ Jurisprudencia 2a./J. 49/2003, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, Junio de 2003, página 226, registro 184086, de texto siguiente: “Del examen sistemático de lo dispuesto en los artículos 1o., 2o., 3o., 6o., 7o., fracciones I, IV y XIII, y tercero transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en vigor a partir del primero de julio de mil novecientos noventa y siete, se advierte que con el establecimiento del Servicio de Administración Tributaria se creó un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el carácter de autoridad fiscal, encargado de manera especial y exclusiva, entre otras funciones, de las concierne a la determinación, liquidación y recaudación de las contribuciones, aprovechamientos federales y sus accesorios, y se reservó a la Tesorería de la Federación el carácter de asesor y auxiliar gratuito del mencionado órgano. Por otro lado, conforme a lo establecido en los artículos 2o., 20, fracciones XVI, XVII, XXIII, LII, párrafos tercero y penúltimo, y 22 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria en vigor, la Administración General de Recaudación es la unidad administrativa encargada de recaudar directamente o a través de sus oficinas autorizadas, las contribuciones, los aprovechamientos, las cuotas compensatorias, así como los productos federales, y de concentrarlos en la unidad administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que es la Tesorería de la Federación, de acuerdo con los artículos 11, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 30 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación; dicha Administración cuenta con facultades para llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución que respecto del cobro de créditos fiscales derivados



**TRIBUTARIA. SUS CARACTERÍSTICAS COMO
ÓRGANO REGULADOR DEL SISTEMA FINANCIERO
DEL ESTADO.¹⁴**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ER

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintiocho de enero de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 92/2019-CA derivado de la controversia constitucional 121/2012**, interpuesto por el Estado de Chiapas. Conste.
FEM/L/JEOM

de aprovechamientos federales establece el artículo 145 del Código Fiscal de la Federación, al igual que cuenta con los servicios de las Administraciones Locales de Recaudación que ejercen esas facultades dentro de una circunscripción determinada territorialmente. Atento lo anterior, corresponde a la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, que tenga competencia territorial en el domicilio del infractor o en aquel en el que pueden cobrarse, hacer efectivas las multas impuestas por el Poder Judicial de la Federación".

¹⁴ Tesis: I.4o.A.149 A, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Tomo III, Octubre de 2018, página 2494, registro 2018264, de texto siguiente: "El Servicio de Administración Tributaria es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que forma parte del conjunto de órganos reguladores del sistema financiero del Estado. Lo anterior, porque conforme al artículo 3o. de su ley, goza de autonomía de gestión y presupuestal para la consecución de su objeto, y de autonomía técnica en el dictado de sus resoluciones. Asimismo, dentro de sus atribuciones destaca la contenida en el artículo 7o., fracción XIII, del mismo ordenamiento, relativa a proponer la política de administración tributaria y aduanera, así como ejecutar las acciones para su aplicación, entendiéndose por aquélla, el conjunto de acciones dirigidas a recaudar eficientemente las contribuciones federales y los aprovechamientos que la legislación fiscal establece, así como combatir la evasión y elusión fiscales, ampliar la base de contribuyentes y facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones de éstos. Además, en el marco normativo que le es aplicable se encuentran cláusulas habilitantes, como la contenida en el artículo 76-A de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que dota al Servicio de Administración Tributaria de facultades discrecionales, dada su especialidad técnica e independencia de gestión, para emitir las disposiciones administrativas de carácter general exclusivas para el cumplimiento de su objeto, lo cual constituye una función regulatoria claramente diferenciable de las legislativas otorgadas al Congreso de la Unión en el artículo 73 y de las reglamentarias conferidas al Ejecutivo por el artículo 89, fracción I, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Debe destacarse que, por regla general, el modelo de Estado regulador exige la avenencia de dos fines, a saber: i) satisfacer de la mejor y más adecuada manera el interés público, en contextos técnicos, mediante acciones y disposiciones que permitan las mayores eficiencias de la administración, lo que puede reflejarse en el combate a la evasión fiscal o la rectoría y fomento de la actividad económica; y, ii) la consecución de condiciones equitativas que permitan el disfrute más amplio de todo el catálogo de derechos humanos con jerarquía constitucional. En ese tenor, el modelo busca preservar el principio de división de poderes y la cláusula democrática, pero también innovar en la ingeniería constitucional para insertar en órganos especializados dotados de competencias cuasi legislativas, cuasi jurisdiccionales y cuasi ejecutivas, las suficientes para regular y adjudicar soluciones en ciertos sectores técnicos o altamente especializados, estimados de interés nacional; de ahí que ese esquema descansa en la premisa de que dichos órganos, como sucede con el Servicio de Administración Tributaria, por su autonomía y aptitud técnica, son idóneos y resultan capacitados para emitir normas en contextos técnicos de difícil acceso para el proceso legislativo y ejecutivo, a las que pueden dar seguimiento a corto plazo para adaptarlas y actualizarlas con propósitos pragmáticos, cuando así se requiera, las cuales constituyen reglas indispensables para lograr que ciertas actividades económicas y sectores alcancen resultados óptimos, irrealizables bajo las clásicas directrices legislativas y reglamentarias".